LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de la asignación funcional efectuada mediante Decreto Departamental No. 000026 del 16 de enero de 2020, expide el presente acto administrativo previa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

1). El Plan de Desarrollo Departamental "Lo Hacemos Mejor", aprobado y adoptado mediante la Ordenanza No. 208 del 21 de marzo de 2020, dentro del "PROGRAMA IV. MEJOR INFRAESTRUCTURA, MÁS DESARROLLO"; contempla que, para el crecimiento de la productividad y la competitividad es necesario lograr conectarnos a través de mejores vías, así como atrayendo inversión privada para crear más posibilidades de crecimiento del territorio y ofrecer mejores condiciones para producir desarrollo económico y social, y por tanto, bienestar individual y colectivo. Que con fundamento en ello, se persigue alcanzar el cumplimiento de un objetivo estratégico, consistente este en, "Mejorar la oferta de infraestructura pública para el crecimiento social y económico sostenido del Departamento del Cesar"; y para materializar tal propuesta, se ha planteado a través del "Subprograma I. Vías que conectan con la productividad y competitividad", la necesidad de construir, rehabilitar y mantener la infraestructura de vías para mejorar la conectividad intrarregional, facilitar el transporte y la movilidad dando acceso al turismo rural, conectando las zonas productoras con los centros de comercialización, regionales, nacionales e internacionales.

2). Que la competitividad ha ganado espacio y fuerza en la agenda de las preocupaciones prioritarias de la gestión pública, de allí que se busque ofrecer soluciones concretas a los problemas que afecten la competitividad de los agentes del sector privado procurando diseñar políticas públicas que motiven las inversiones privadas en el departamento, en el entendido de que somos gestores de nuestro propio desarrollo. De allí la importancia de fomentar los mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional (público-privada, urbano-rural y departamento-municipio), fortalecer los centros regionales de investigación e innovación, invertir en infraestructura que conecta, comunica y permite la integración económica regional y focalizar los recursos públicos en sectores productivos y zonas de alta prioridad, en particular en las más rezagadas.

3). Como parte de la estrategia para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental "Lo Hacemos Mejor", y para la la operación y administración del Banco de Maquinaria actualmente disponible por el departamento del Cesar, el CENTRO DE DESARROLLO TÉCNOLOGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", le presentó al ente territorial una propuesta de colaboración y cooperación; la cual ofrece grandes ventajas comparativas, pues no actúa actúa como un verdadero contratista con el ánimo de recibir una ventaja de contenido económico; circunstancia que un empresario del sector privado no podría cumplir por el carácter lucrativo o comercial que motiva su actividad. De esta propuesta se derivó la celebración del Convenio Marco

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

de Asociación No. 2020 03 00 13. Que, en virtud del convenio antes referido, se considera conveniente designar como ejecutor del proyecto que nos ocupa, al "CDT-CESAR", teniendo en cuenta la situación estratégica que se deriva en que la administración y operación de la maquinaria en línea amarilla se encuentra a su cargo para el mantenimiento periódico de la red vial secundaria y terciaria del departamento del Cesar.

4). Que en cuanto a la naturaleza del "CDT-CESAR", se trae a colación, que el parágrafo único del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, se refirió al tema de las entidades descentralizadas indirectas (E.D.I) e indicó que se constituirán con arreglo a las disposiciones de dicha ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno nacional si se tratare de entidades de ese orden o del gobernador o el alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal. El inciso 3 del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indicó que cuando surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. Sobre esta tipología de entidad se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes términos: *"De los textos del parágrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las "entidades descentralizadas indirectas", y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objetivo principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas". Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario."* (Sentencia Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. No. 1844 del 22 de octubre de 2007). A la luz de las disposiciones citadas y del concepto del máximo Tribunal Administrativo, es claro que la ley 489 de 1998, clasifica las personas jurídicas sin ánimo de lucro, constituidas entre entidades públicas como entidades descentralizadas indirectas, y por consiguiente, pertenecen a la Administración nacional, departamental o municipal, según el orden o nivel al que se adscriban.

5) Que la Asamblea del Cesar autorizó la creación del "CDT CESAR" a través de la Ordenanza N° 0011 del 1 de septiembre de 2007, en la cual, se dispuso: Artículo Quinto: Autorizase al señor Gobernador del Cesar para crear una figura jurídica para el fomento y desarrollo de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, así como los proyectos de investigación e innovación en el departamento del Cesar. (CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – CDT). Inicialmente en la ganadería bovina del Cesar, en el mediano y largo plazo continuar con los sectores identificados en el esquema de la Agencia Prospectiva de Ciencia, Tecnología e innovación del Cesar: agropecuario, agroindustria; minero- energético; educación y cultura (Tecnologías de la información y

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

comunicaciones – TICs); ambiental, forestal y turismo; salud; y ciencias sociales y humanísticas. De acuerdo a su acta de constitución 001 del 2007, son miembros fundadores: EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EL SENA Y CORFEDUPAR.

6). Que como se verifica de la documentación de constitución y regulación, CENTRO DE DESARROLLO TÉCNOLOGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", es una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de entidad sin ánimo de lucro mixta, de carácter científico y tecnológico, creada para fines de interés público o social, la cual tiene plena capacidad de ejercer derechos y obligaciones para celebrar todos los actos y contratos que de manera directa o conexa sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, esto es, las actividades tecnológicas entendidas estas como la aplicación de la ciencia para resolver problemas productivos, políticos-administrativos y sociales del Cesar; y el cumplimiento de sus propósitos, entre otros, adelantar acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector agropecuario a través de la promoción de procesos innovadores y la prestación de servicios de base tecnológica; actuar como aesora, ejecutora y operadora de proyectos.

7). Que desde esta perspectiva, se hace necesario entender la naturaleza del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN que se pretende suscribir entre una entidad pública como lo es el departamento del Cesar y una entidad descentralizada indirecta, como es el "CDT CESAR" creada por autorización de la Asamblea Departamental, en donde lo esencial es la complementariedad del trabajo o la comunidad de esfuerzos, pues no se estructura en la regla de la conmutatividad, conforme a la cual una de las partes tiene a su cargo una contraprestación que la otra paga y de la cual se sirve. Por el contrario, se trata de un acuerdo o convenio donde se canaliza el ejercicio de funciones administrativas y de los recursos públicos. Este preámbulo es preciso señalarlo para delimitar la noción de contrato que se regula en la Ley 80 de 1993, pues lo que allí se establece si tiene como premisa básica el criterio de la conmutatividad y de la contraprestación, en el cual una de las partes paga un precio por las prestaciones que la otra parte cumple a su favor. Hay entonces un intercambio de prestaciones en una modalidad de convenio que necesariamente se inscribe en la definición del artículo 41 del Estatuto General de Contratación cuando señala que los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. En este caso, nos encontramos frente a un evento distinto, de lo que tradicionalmente se ha comprendido dentro de la noción de contrato estatal de asistencia técnica; asociarse con entidades públicas para el desarrollo de su objeto.

8). Que para atender la persistente necesidad que nos ocupa y, que a su vez, sirve de fundamento para la estructuración del proyecto que ahora se materializa; ambas entidades en comento a bien tuvieron celebrar el convenio interadministrativo de asociación No. 2020 03 0014, como un primer instrumento para atender directamente esta problemática vial. Por lo tanto, a través de esta relación de cooperación fue factible intervenir

LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

un importante número (135) de kilómetros; de allí que, subsistiendo estas carencias en materia vial resulta pertinente apostarle a otra fase que permita reducir tal condición de precariedad.

1. CAUSAL JURÍDICA QUE SE INVOCA.

Ley 489 de 1998, artículo 95º.- ***Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarce con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

2. OBJETO DEL CONVENIO A SUSCRIBIR.

Que de conformidad con los estudios previos suscritos por la Secretaría de Infraestructura Departamental, se consideró justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación, entre el departamento del Cesar y el CENTRO DE DESARROLLO TÉCNOLOGICO DEL CESAR "CDT-CESAR", el cual tendrá el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR EL CLIMA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ESPECIALMENTE EL AGROPECUARIO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MANTENIMIENTO DE VIAS DEL SEGUNDO Y TERCER ORDEN (SEGUNDA FASE), EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**. Este proyecto, se encuentra inscrito bajo el código **BPIN 2021002200059,** y la priorización se dio en el vigésimo comité de la inversión social del 7 de abril de 2021. Así mismo, tiene como objetivo principal mejorar la infraestructura vial, derrumbes en vías secundaras y/o terciarias y realizar obras de protección y rehabilitación a dicha infraestructura, con el fin de garantizar la movilidad en los municipios del departamento del Cesar y promoviendo por ender la calidad de vida de sus pobladores.

3. PRESUPUESTO DEL CONVENIO.

El presupuesto proyectado para la ejecución del convenio, asciende a la suma: Ochocientos Millones de Pesos ($800.000.000), dispuestos por el departamento del Cesar, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 624 de fecha 24 de junio de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto Departamental. Rubro: 03-3-334111-20; Concepto: Rehabilitación de vías.

4. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

El departamento del Cesar realizará la publicación de los estudios previos y del convenio mismo, en el respectivo Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). El proyecto financiado por el departamento, podrá ser consultado en la Oficina Asesora de Planeación (Banco de proyectos) y el trámite precontractual en la Secretaría de Infraestructura.

LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que en mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la contratación mediante un convenio interadministrativo de asociación del siguiente objeto contractual: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR EL CLIMA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ESPECIALMENTE EL AGROPECUARIO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MANTENIMIENTO DE VIAS DEL SEGUNDO Y TERCER ORDEN (SEGUNDA FASE), EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**; aplicando la modalidad de contratación directa establecida para el efecto en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Los estudios, documentos previos y así como el presente acto administrativo, podrán ser consultados en la Secretaría de Infraestructura (Ubicada en el 3º Piso de la Gobernación del Cesar), quien ejerce custodia del expediente contractual; sin perjuicio, de que la información pueda verificarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), pues se ordena publicar dichas piezas documentales, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no proceden recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los 25 días de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTHER MENDOZA PEINADO.
Secretaria de Infraestructura.

Proyectó: Abg. Dalma Granados.